

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su Magestad la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1538

Reclamado por el Juez de primera instancia de Casas-Ibáñez, el procesado rebelde Manuel Fajardo Moreno (a) *Yesero*, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de se habido.

Señas:

29 años de edad, soltero, natural de San Vicente de Labastida, vecindado en Bilbao; tiene una cicatriz en el hombro izquierdo y otra en el dorso de la mano del mismo lado; fuè procesado por el delito de robo en el año 1897.

Logroño 7 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

MINAS

2864

Don José de Echanove, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Víctor Roener, vecino de Logroño, ha presentado á mi autoridad á las 10 y 20 minutos del día cuatro del corriente, una solicitud de registro de mineral de hierro de doce pertenencias, con el título de *Isabel*, situadas en el término municipal de Viniegra de Abajo y paraje denominado Sancho Laquente; lindante al Norte, con el pico de Teilo; al Sur, con cabeza de Alcaste; al Este, con Río-frío, y al Oeste, con Collado Susano; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro del mismo Collado de Sancho Laquente, donde se ha abierto una pequeña calicata, y desde él se medirán hacia el Este, ó sea en dirección á Río-frío, 500 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Norte y se fijará la segunda estaca; desde ésta, midiendo 600 metros al Oeste, se colocará la tercera estaca; desde ésta hacia el Sur, se medirán 200 metros, poniendo la cuarta estaca, y midiendo desde ésta hacia el Este 100 metros, se llegará al punto de partida y quedará cerrado un perímetro que comprenderá las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2.864, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 5 de Julio de 1910.

José de Echanove

Comisión Provincial

1543

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuer-

dos adoptados por la Comisión provincial en sesión de treinta de Junio último, figura uno que copiado á la letra dice así:

«Vista la reclamación formulada por D. Domingo Romeo y otros dos vecinos y electores de Ausejo, contra la proclamación de candidatos á Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa en sesión de 19 de los corrientes, y

Resultando que en dicha sesión solicitaron ser proclamados candidatos los señores D. Juan Francisco Rubio, D. Gumersindo Pérez y D. Nicolás Cordón, propuestos por los Concejales don Emeterio Preciado y D. Severiano Romeo, y los señores D. Domingo Romeo Muro, D. Francisco Romeo Muro y D. Pedro Martínez Romeo, que se propusieron así mismos como ex Concejales del Ayuntamiento de Ausejo:

Resultando que las propuestas de los tres primeros se presentaron sin acompañar las cédulas personales de los interesados:

Resultando que la Junta proclamó por mayoría candidatos á los seis señores propuestos, y que los Vocales D. Pedro Martínez y D. Agustín Tejada, formularon voto particular en el sentido de que no procedía la proclamación de los tres propuestos que no presentaron cédula personal:

Resultando que los reclamantes, de conformidad con ese voto particular, piden que se anule la proclamación de los candidatos D. Juan Francisco Rubio, D. Gumersindo Pérez y D. Nicolás Cordón, y que no quedando más que otros tres candidatos válidamente proclamados, ó sea los señores D. Domingo y D. Francisco Romeo y Muro y D. Pedro Martínez Romeo, debe aplicarse el artículo 29 de la ley Electoral, proclamándoles definitivamente elegidos Concejales:

Considerando que por certificación que se acompaña del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo, aparece comprobado

que los señores D. Juan Francisco Rubio, D. Gumersindo Pérez y D. Nicolás Cordón, no presentaron sus respectivas cédulas personales al solicitar ser proclamados candidatos:

Considerando que el art. 8.º de la Instrucción de cédulas personales aprobada por Real decreto de 27 de Mayo de 1884, establece en su número 1.º que la exhibición de la cédula personal es indispensable para ejercitar acciones ó derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y oficinas de todas clases; de donde se sigue, que para ejercitar ante la Junta del Censo su derecho á ser proclamados candidatos, los señores don Juan Francisco Rubio, D. Gumersindo Pérez y D. Nicolás Cordón, necesitaban indispensablemente exhibir sus respectivas cédulas personales, exhibición que no verificaron:

Considerando que, por tanto, no debieron ser proclamados candidatos y que su proclamación debe declararse nula:

Considerando que la Junta municipal del Censo sólo proclamó legalmente tres candidatos, ó sea los señores D. Domingo y don Francisco Romeo y Muro y don Pedro Martínez Romeo, y siendo cuatro los llamados á ser elegidos, procede aplicar la disposición del art. 29 de la ley Electoral, proclamando á dichos tres señores definitivamente elegidos Concejales; la Comisión provincial acordó anular la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Ausejo, á favor de don Juan Francisco Rubio, D. Gumersindo Pérez y D. Nicolás Cordón, y proclamar Concejales definitivamente elegidos á los señores D. Domingo Romeo Muro, D. Francisco Romeo Muro y don Pedro Martínez Romeo.»

Y para que conste y á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á tenor

de lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente en funciones de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á cuatro de Julio de mil novecientos diez.—Benigno Macua.—V.º B.º: Santiago García Baquero.

Administración de Hacienda

CIRCULAR

1542

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de fecha 20 de Junio próximo pasado, dice al Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido expedir con fecha 7 del actual, el Real decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:—Artículo único. Queda en suspenso la aplicación y efectos del Real decreto de 18 de Enero último, fijando el procedimiento para la exacción del impuesto del 3 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera, hasta que las Cortes resuelvan sobre el proyecto de Ley, que será presentado por el Gobierno, reformando los impuestos mineros.—Dado en Palacio á 7 de Junio de 1910.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes». —Y esta Dirección general, al trasladar á V. S. la Real orden preinserta, ha de significarle que, habiendo quedado en su virtud en vigor los artículos 35 (regla 2.ª), 36 y 47 del Reglamento de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se seguirá, á partir del presente trimestre, el mismo procedimiento empleado hasta la promulgación del Real decreto de 18 de Enero último, para la fijación del valor de los minerales y del importe del impuesto del 3 por 100 que grava su producto bruto.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la referida circular, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Logroño 5 de Julio de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncios Oficiales

VILLAREJO

1540

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de esta villa para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

Villarejo 4 de Junio de 1910.—El Alcalde, Luis Valgañón.

QUEL

1539

Don Claudio García Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formados los repartimientos de consumo y gremial para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes por escrito, hasta el día que tenga lugar el juicio de agravios que previamente se anunciará en la localidad, y en cuyo acto se podrán hacer verbalmente.

Quel 5 de Julio de 1910.—Claudio García.

BAÑARES

1541

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 21 de Junio último el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, á fin de que ante el Secretario de este Ayuntamiento puedan interponerse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Bañares 5 de Julio de 1910.—El Alcalde interino, Francisco Palacios.

Ayuntamiento de Nájera

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1910

2.º TRIMESTRE

CUENTA del segundo trimestre de 1910 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	7279 16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8398 56
CARGO.	15677 72
Data por pagos verificados en igual trimestre.	14933 36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	744 36

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
INGRESOS			
1.º Propios.	" "	" "	" "
2.º Montes.	" "	" "	" "
3.º Impuestos.	725 "	1279 75	2004 75
4.º Beneficencia.	" "	" "	" "
5.º Instrucción pública.	" "	" "	" "
6.º Corrección pública.	" "	" "	" "
7.º Extraordinarios.	8192 50	228 50	8421 "
8.º Ampliación.	" "	" "	" "
9.º Resultas.	184 77	" "	184 77
10.º Recursos legales para cubrir el déficit.	7515 31	689 31	14405 62
11.º Reintegros.	" "	" "	" "
CARGO.	16617 58	8398 56	25016 14
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1099 25	1763 87	2863 12
2.º Policía de seguridad.	516 25	1020 "	1536 25
3.º Policía urbana y rural.	328 32	1286 48	1614 80
4.º Instrucción pública.	" "	" "	" "
5.º Beneficencia.	" "	1358 83	1358 83
6.º Obras públicas.	100 "	103 80	203 80
7.º Corrección pública.	391 16	195 58	586 74
8.º Montes.	" "	" "	" "
9.º Cargas.	6743 49	8991 25	15734 74
10.º Obras de nueva construcción.	" "	" "	" "
11.º Imprevistos.	159 95	213 55	373 50
12.º Resultas.	" "	" "	" "
13.º Ampliación.	" "	" "	" "
DATA.	9338 42	14933 36	24271 78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera á 30 de Junio de 1910.—El Depositario, Manuel Larena.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera á 30 de Junio de 1910.—El Secretario Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Cecilio Garnica.